



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
 Demandante: EDISSON ALONSO CANO TORRES
 Demandados: 1- COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA "COSEICO"
 2- GRUCON S.A.S.
 3- EJADEL S.A.S.
 4-SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
 5- FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. "FINDETER".
 6- COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 7-CONSORCIO RECONSTRUCCION VIVIENDAS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
 8- MINISTERIO DE VIVIENDA
 9- UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
 Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00372-00
 Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

En atención a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante a través de medios electrónicos el 1° de noviembre de 2023; se aclara el auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar de manera correcta el nombre de cada una de las entidades demandadas; por lo tanto y para todos los efectos legales, el auto admisorio quedará así:

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma, y dentro del término legal, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., modificados por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve EDISSON ALONSO CANO TORRES con cedula Nro. 1.027.881.301 en contra de las entidades: 1- COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA "COSEICO" con NIT. No. 811.027.836-

1; 2- GRUCON S.A.S. con NIT. No. 800.203.342.-8; 3- EJADEL S.A.S. con NIT. No. 901.238.025; 4-SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. con NIT. No. 800.159.998-0; 5- FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. "FINDETER".; 6- COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con NIT. No. 860.002.400-2; 7-CONSORCIO RECONSTRUCCION VIVIENDAS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA con NIT: 901.561.910-2; 8- MINISTERIO DE VIVIENDA y 9- UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se les entregó copias del libelo DEMANDATORIO por medios virtuales.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor JUAN CAMILO PINEDA RICARDO abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 230.217 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio a los sujetos pasivos en los términos de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la demanda que una vez sea notificada del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda de conformidad con el artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEXTO: INDICAR a los sujetos procesales que en atención a la implementación de las tecnología de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se hace necesario que den cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, especialmente en lo atinente a: enviar a través de medios tecnológicos un ejemplar de todas las actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, entre otros a los terceros

intervinientes, así mismo se les invita a compartir la información de los procesos cuando sustituyan el poder. Lo anterior, con el fin de evitar inadmisiones, rechazos, devolución de respuesta y requerimientos.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 156 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 18 de

DICIEMBRE de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario